Expediente: **5644/23**
Carátula: **OSCAR BARBIERI S.A. C/ CASTILLO OSCAR OMAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27298786961 - OSCAR BARBIERI S.A., -ACTOR
90000000000 - CASTILLO, OSCAR OMAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5644/23

H106038309975

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "OSCAR BARBIERI S.A. c/ CASTILLO OSCAR OMAR s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5644/23.

San Miguel de Tucumán, 11 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la parte actora en estos autos caratulados "OSCAR BARBIERI S.A. c/ CASTILLO OSCAR OMAR s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 22/10/2021 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Oscar Omar Castillo, en su carácter de empleada de COMUNA DE RACO, hasta cubrir la suma de $426.588 ($328.088 en concepto de capital, con más la suma de $98.500 que se calcula provisoriamente por acrecidas).

Constando en autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 14/10/2024, se intima a COMUNA DE RACO, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 15/10/2024.

En fecha 02/02/2025, la letrada Marisol Wehbe, por la actora, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 07/02/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de COMUNA DE RACO a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la actora. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte ejecutante. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **COMUNA DE RACO** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **$88.000 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL)** a favor de la parte actora. PAB 5644/23.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 11/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.